

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 14 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que se insiste en reconocimiento de cesión de crédito. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Davivienda CISA (subrogatario parcial)
Demandado:	Sociedad Izquierdo Muñoz y CIA Guillermo Alberto Izquierdo Solarte Gustavo Adolfo Izquierdo Muñoz.
Radicación:	76-520-31-03-002- 2009-00093-00

El representante legal de Abogados Especializados en Cobranza S.A. insiste en que se la reconozca como cesionaria del Banco Davivienda según documento aportado (ítem 17), solicitud que ya ha sido atendida por este despacho en autos del 28 de junio de 2023 (ítem 11) y del 21 de noviembre de 2023 (ítem 14) de forma negativa.

Al respecto se procedió de nuevo a revisar este expediente, en virtud de lo cual resulta en la demanda y sus anexos, también en la liquidación del crédito y en la decisiones precedentes la obligación que se ejecuta es la No. **2008045359**, misma que no se aprecia incluida en el listado de obligaciones que aparecen relacionadas en el texto de la escritura pública No. 23.696 del 9-11-2022 de la notaría 29 de Bogotá (ver ítem o punto 10, fls 12 a 120 del plenario) las cuales fueron negociadas como compraventa para cartera castigada consumo portafolios 3 y 5 mypimes portafolios 17, 18 y 19 realizada entre el Banco Davivienda S.A. y AECSA S.A., por eso no se puede aceptar a AECSA S.A. como cesionario dentro de este ejecutivo.

De tal manera que como con la nueva solicitud no se aportan nuevos documentos o se haga ver en que página, columna de la escritura referida aparece incluida la obligación 2008045359, o aclaraciones que permitan variar la decisión ya tomada en dichas providencias, por lo que deberá este despacho estarse a lo resuelto en ellas. Cabe advertir que dichas decisiones fueron debidamente notificadas en estados e incluso le fue compartido el link del expediente al representante legal de AECSA (ítem 16).

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ESTARSE A LO RESUELTO en autos del 28 de junio de 2023 (ítem 11) y del 21 de noviembre de 2023 (ítem 14) respecto de la cesión de crédito solicitada por **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA** que habría realizado en su favor el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Lht

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5adbfc9a8d52e0b242773def8e3b130d81cf4c8d5493f075c98301b36f749817**

Documento generado en 02/04/2024 12:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>